

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ

1.

Abogada
Carrera 18 No. 14-85
Cel: 3003345166 - Fijo: 5701425
mirthajrp@hotmail.com
Valledupar-Cesar

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE SANCIONATORIO
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL,
IPS.
RADICADO: 2019-254

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ, conocida en el proceso de la referencia como apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente concurro a su despacho para presentar **INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de NILSA ROCIO TRUJILLO ALANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.282, representante legal de LA CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., o quien haga sus veces, incidente que se basa en los siguientes argumentos fácticos:

1. En respuesta a solicitud de medidas cautelares por parte de la suscrita, su Honorable Despacho, mediante auto del 21 de abril de 2021, decretó, entre otras medidas cautelares, el embargo de acciones a la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., identificada comercialmente con el NIT No. 800197217-9.
2. Así mismo, por medio del oficio No. 111 del 24 de mayo de 2021, se ordenó al Representante de dicha entidad tomar nota de la medida cautelar, de lo cual debía dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. El oficio de que trata el numeral anterior, fue notificado a la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. a través de correo electrónico certificado de Servientrega el día 31 de mayo de 2021, tal y como lo prueba la traza emitida por dicha empresa.
4. A la fecha de presentación de este incidente sancionatorio, la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. no ha dado cumplimiento a la orden judicial, actuación que desatiende el mandato judicial, vulnera la normatividad procesal y los intereses del demandante, cuyo objetivo no es más que recuperar su cartera morosa y resarcir los perjuicios económicos causados por la ejecutada.

Numeral 3 del Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, del Código General del Proceso, que establece: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Numeral 1 del Artículo 58 Medidas correccionales de la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de la administración de Justicia, que establece: *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*

No se encuentra en el acervo probatorio de la carpeta del expediente de este proceso, ninguna respuesta a la orden impartida por el despacho ni justificación alguna por parte de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. para haber desatendido la orden judicial de embargo referida.

PETICIONES

1. Sírvase decretar, Señora Juez, la sanción contenida en el oficio No. 111 del 25 de mayo de 2021 a la Representante Legal de la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., o quien haga sus veces, por no haber contestado ni dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo ordenada por su Honorable Despacho.
2. Ordenar nuevamente a la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., actuar lo rodenado por su despacho en el sentido de contestar y cumplir con la medida de embargo ordenada.

PRUEBAS

Certificado emitido por Servientrega Centro de Soluciones, servicio de notificación electrónica, que contiene Acta de envío y entrega de correo electrónico a la CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., el cual fue enviado, recibido y leído, así: Emisor-Receptor. 2021/05/31 08:57:08

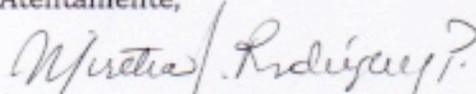
NOTIFICACIONES

- La CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S., al correo electrónico: gerenciacemaaguachica@gmail.com
- La suscrita, al correo electrónico: mirthajrp@hotmail.com

Declaro bajo la gravedad del juramento que la calidad de representante legal de LA CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S. de la señora NILSA ROCIO TRUJILLO ALANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.282, fue tomada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

De la Señora Juez.

Atentamente,



MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 45.473.031 de Cartagena
T.P. No. 171175 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	131492
Emisor	mirthajrp@hotmail.com
Destinatario	gerenciacemaaguachica@gmail.com - CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Fecha Envío	2021-05-31 07:51
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/05/31 07:54:52	Tiempo de firmado: May 31 12:54:51 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/05/31 07:55:46	May 31 07:54:54 cl-t205-282cl postfix/smtp [26491]: CCB411248524: to=<gerenciacemaaguachica@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.26]:25, delay=2.8, delays=0.19/0/1.6/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1622465694 n13si9155417qta.305 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2021/05/31 08:39:36	Dirección IP: 66.102.8.108 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/05/31 08:57:08	Dirección IP: 190.28.173.206 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/85.0.4183.121 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

RAD: 2019-254

DTE: HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ

DDO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.473.031 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171175 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ, por medio del presente escrito me permito notificarles la medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, mediante auto de oficio No. 111 del 24 de mayo de 2021.

Sírvase obrar conforme a lo ordenado por el Honorable Despacho.

Anexo: Oficio No. 111 del 24.05.2021.

Atentamente,

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PREZ

T.P. 171175 del C.S. de I J.

Adjuntos

41EJECUTIVO-OFICIO_MEDIDA_CAUTELAR_2019-00254.pdf

Descargas

Archivo: 41EJECUTIVO-OFICIO_MEDIDA_CAUTELAR_2019-00254.pdf **desde:** 190.28.173.206 **el día:** 2021-05-31 08:57:19

Archivo: 41EJECUTIVO-OFICIO_MEDIDA_CAUTELAR_2019-00254.pdf **desde:** 190.90.251.205 **el día:** 2021-05-31 09:15:21

Archivo: 41EJECUTIVO-OFICIO_MEDIDA_CAUTELAR_2019-00254.pdf **desde:** 190.90.251.205 **el día:** 2021-05-31 21:48:03
